

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **JOSÉ ISABEL GÓMEZ MAESTRE**
Demandados: **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE, CRISTÓBAL COLON AYALA BALLESTEROS (Q.E.P.D)**
Rad: **204004089001-2022-00218-00**

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **JOSÉ ISABEL GÓMEZ MAESTRE** presentada por medio de apoderado judicial doctor, **VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** en contra de **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE, CRISTÓBAL COLON AYALA BALLESTEROS (Q.E.P.D)** con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** moneda corriente, por concepto de capital. Atendiendo la solicitud que antecede presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y teniendo lo dispuesto en el art. 10 de la ley 2213 de 2022 la cual establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, que precisa: **Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Es del caso adecuar el trámite de la notificación por emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** conforme las normas establecidas en la ley precedente.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **JOSÉ ISABEL GÓMEZ MAESTRE** en contra de **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE, CRISTÓBAL COLON AYALA BALLESTEROS (Q.E.P.D)** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. LETRA DE CAMBIO por un Valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$5.160.000)** Moneda Corriente, por concepto de intereses corrientes desde el día 20 de febrero del año 2015 hasta el día 20 de febrero del año 2020, al porcentaje del 1.72% mensuales o al 20.68% anual. (60 meses de intereses corrientes).
- c. por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$3.483.000)** Moneda Corriente, por concepto de intereses moratorios, liquidados desde el día 21 de febrero de 2020 hasta el día 21 de mayo del año 2022, al porcentaje del 2.58 mensual (27 meses de intereses moratorios).
- d. Por concepto de intereses corrientes y moratorios desde que la obligación se hizo exigibles y hasta cuando verifique el pago total de dicha obligación.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO.- ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE, CRISTÓBAL COLON AYALA BALLESTEROS**


(Q.E.P.D) conforme a lo motivado. Para los efectos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5° Acuerdo PSAA14-10118 DEL 04 DE MARZO DE 2014 de La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 la cual establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, se ordenara la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos y por el tiempo indicado en las normas citadas.

QUINTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

SEXTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>006</u>
Ho <u>23/06/22</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **JOSE ISABEL GOMEZ MAESTRE** contra: **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE, CRISTÓBAL COLON AYALA BALLESTEROS (Q.E.P.D)**
RAD: 204004089001-2022-00218-00

En atención a la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual peticona se decrete el embargo del remanente que le quedare o le puede quedar de la cuota parte del bien inmueble urbano con matricula inmobiliaria 192-23891 de propiedad del causante CRISTOBAL COLON AYALA BALLESTEROS. El Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

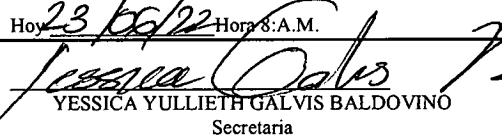
RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestre del remanente que le quedare o le puede quedar de la cuota parte del bien inmueble urbano con matricula inmobiliaria 192-23891, de propiedad del causante CRISTOBAL COLON AYALA BALLESTEROS, que por cualquier causa se llegare a desembargar, en el proceso ejecutivo singular, adelantado por la señora, CANDELARIA MAESTRE HERNANDEZ y como demandados HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADO DEL CAUSANTE CRISTOBAL COLON AYALA BALLESTEROS (Q.E.P.D), en Este mismo juzgado, bajo el radicado **2022-00171-00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>066</u>
Hoy <u>23/06/22</u> Hora <u>8</u> :A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria